

"Por medio de la cual se asigna el presupuesto para el reconocimiento a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN ACTORES, de los pagos que se generen por el uso de obras en contenidos del Canal"

LA GERENCIA DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA.,

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 28 de los Estatutos Internos del Canal, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA., es una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional, que tiene por objeto principal la prestación y explotación del servicio de televisión público regional, de conformidad con los fines y principios del servicio de televisión establecidos en la Ley 182 de 1995, también la prestación de otros servicios de telecomunicaciones, y de aplicaciones que permitan la convergencia digital, así como las demás actividades descritas en sus estatutos.

Que la Ley 23 de 1982 reguló lo relacionado con los Derechos de autor, estableciendo en su "Artículo 1o.- Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta Ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de programas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor."

Posteriormente, a través de la Ley 1403 de 2010 se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o "Ley Fanny Mikey y por medio de su artículo 1º. Se adiciona el artículo 168 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:

"Artículo 168. Desde el momento en que los artistas, intérpretes o ejecutantes autoricen la incorporación de su interpretación o ejecución en una fijación de imagen o de imágenes y sonidos, no tendrán aplicación las disposiciones contenidas en los apartes b) y c) del artículo 166 y c) del artículo 167 anteriores.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de lo contemplado en el párrafo anterior, los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales conservarán, en todo caso, el derecho a percibir una remuneración equitativa por la comunicación pública, incluida la puesta a disposición y el alquiler comercial al público, de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones. En ejercicio de este derecho no podrán prohibir, alterar o suspender la producción o la normal explotación comercial de la obra audiovisual por parte de su productor, utilizador o causahabiente. NSFT



PARÁGRAFO 2o. *No se considerará comunicación pública, para los efectos de esta ley, la que se realice con fines estrictamente educativos, dentro del recinto o instalaciones de los institutos de educación, siempre que no se cobre suma alguna por el derecho de entrada. Así mismo, el pago o reconocimiento de este derecho de remuneración no le es aplicable a aquellos establecimientos abiertos al público que utilicen la obra audiovisual para el entretenimiento de sus trabajadores, o cuya finalidad de comunicación de la obra audiovisual no sea la de entretener con ella al público consumidor con ánimo de lucro o de ventas, sean ellos tiendas, bares, cantinas, supermercados, droguerías, salas de belleza, gimnasios y otros de distribución de productos y servicios.*

PARÁGRAFO 3o. *Para los fines de esta ley ha de entenderse por artista intérprete a quien interprete un papel principal, secundario o de reparto, previsto en el correspondiente libreto de la obra audiovisual."*

Así las cosas, Actores Sociedad Colombiana de Gestión es quien se ocupa legalmente de hacer el recaudo y la distribución del derecho de remuneración por comunicación pública que le concedió a los actores la ley 1403 de 2010 o Ley Fanny Mikey.

Por lo anterior, de fecha 02 de enero de 2020, mediante el radicado 20203100000173, la señora Nathalia Montealegre en calidad de Supervisora de Programación de la entidad, solicita a la gerencia del Canal se de apertura a la bolsa correspondiente mediante acto administrativo correspondiente para el reconocimiento y pago de dichos cobros dado que legalmente la entidad cuenta con la obligación asumir dichos costos, dentro de lo cual, se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones - PAA la proyección pertinente para cubrir los gastos que se generen durante la vigencia por dicho concepto, toda vez que se trata de una disposición legal que la entidad debe cumplir.

Así las cosas, teniendo en cuenta que como quiera que Actores Sociedad Colombiana de Gestión en caso de que la entidad incurra en el uso de obras de los actores registrados a dicha asociación, por concepto de derechos de uso de obras originales literarias, artísticas y de entretenimiento en el contenido del Canal, procederá con la facturación y cobro correspondiente, por lo que es necesario contar con un mecanismo que garantice los recursos economisos para efectuar los pagos durante la vigencia.

Finalmente, se expone que dichas obligaciones se encuentran respaldadas presupuestalmente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000032 expedido por la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar la suma de hasta **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, como presupuesto para la ejecución de los costos que se generen por concepto de derechos de uso de obras originales literarias, artísticas y de entretenimiento en el contenido del Canal, durante la vigencia 2020.

PARÁGRAFO: En el evento que el valor resultare insuficiente, se podrá adicionar el mismo con cargo a la presente resolución, para lo cual se requerirá la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la modificación justificada del acto administrativo correspondiente.



ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el pago a los cobros correspondientes que se presenten por la Sociedad de Gestión Colectiva de Gestión de Actores durante la vigencia al Canal, previa a la validación y aprobación por parte de la Supervisora de Programación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los

02 ENE. 2022

GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
Gerente

Proyectó: María Fernanda Carrillo Méndez - D/A



MEMORANDO

20203100000173

20203100000173

Bogotá, 2 de enero del 2020

Doctora

GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA

Gerente

Asunto: Resolución de reconocimiento de pagos a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN - ACTORES vigencia 2020

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la obligación de la entidad frente al pago de los cobros que se ocasionen por concepto de derechos de uso de obras originales literarias, artísticas y de entretenimiento en el contenido del Canal, en virtud de lo expuesto en La Ley 1403 de 2010 "*por la cual se adiciona la ley 23 de 1982, sobre derechos de autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o Ley Fanny Mickey*". La Sociedad Colombiana de Gestión - Actores en su calidad de mandante de múltiples artistas e intérpretes se encuentra en la liberalidad de gestionar el cobro de los derechos de autor por los ingresos obtenidos por el Canal por concepto de pauta publicitaria o venta de espacios, que se hayan otorgado generado por la comercialización en la emisión en donde se haga uso de interpretaciones audiovisuales del repertorio de ACTORES S.C.G. por concepto del mandato se le ha encargado administrar.

Por lo anterior, solicito amablemente se de apertura a la bolsa correspondiente mediante acto administrativo correspondiente para el reconocimiento y pago de dichos cobros dado que legalmente la entidad cuenta con la obligación asumir dichos costos, dentro de lo cual, se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones -PAA la proyección pertinente para cubrir los gastos que se generen durante la vigencia por dicho concepto, y se amparó mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000032 expedido por la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

Agradezco de antemano la atención prestada,

Atentamente,

NATHALIA MONTEALEGRE TRIANA

Supervisora de Programación

**57(1)6051313 - www.canaltrece.com.co - Carrera 45 #26-33 Bogotá,
Colombia**



MILISEPTIEMBRE 2019

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**Número: 2020000032**

El suscrito , certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha: 02/01/2020

CUENTA	NOMBRE	Valor
B51173320	DERECHOS DE USO DE OBRAS ORIGINALES LITERARIAS, ARTISTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO / PRINCIPAL	10,000,000.00
Total Disponibilidad:		10,000,000.00

CONCEPTO: DERECHO DE REMUNERACION POR LA COMUNICACIÓN PUBLICA DE LAS INTERPRETACIONES DE ARTISTAS DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTION - ACTORES

Se expide en BOGOTA a los 2 dias del mes de Enero de 2020